

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE
EN VIRTUD DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL**

Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en nombre de Axis Services, Axis Holding, Clue and F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en nombre de Axis Services, Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace

Demandantes

c.

Los Estados Unidos Mexicanos

Demandada

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 29

**DECISIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS PARTES
PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS
ESCRITOS POSTERIORES A LA AUDIENCIA**

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Patricia Rodríguez Martín

21 de noviembre de 2022

I. Antecedentes Procesales

1. El 9 de septiembre de 2022, las Partes presentaron sus respectivos Escritos Posteriores a la Audiencia (los “EPAs”).
2. El 30 de septiembre de 2022, las Partes enviaron sus respectivos apéndices de transparencia con respecto a sus propios EPAs.
3. El 3 de octubre de 2022, el Tribunal envió una carta a las Partes, en la que confirmó que – a pesar de que la Resolución Procesal No. 3 no prevé expresamente la publicación de los EPAs – su publicación es coherente con la política de transparencia seguida en el presente caso y con la propia conducta de las Partes, e invitó a las Partes a impugnar las ediciones propuestas por la contraparte, a más tardar el 21 de octubre de 2022, de conformidad con el procedimiento establecido en la § 5 de la Resolución Procesal No. 3.
4. El 21 de octubre de 2022, las Partes presentaron sus: (1) sus objeciones a las solicitudes de edición respecto de sus propios escritos propuestas por la contraparte; y (2) sus respectivas solicitudes de expurgación de los escritos de la contraparte.
5. El 24 de octubre de 2022, el Tribunal invitó a las Partes a presentar sus objeciones a las solicitudes de expurgación de los escritos de la contraparte.
6. El 4 de noviembre de 2022, las Partes presentaron sus objeciones a las solicitudes de expurgación de los escritos de la contraparte.

II. Normativa Aplicable

7. El presente arbitraje está sujeto a: (i) el TLCAN, (ii) el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976 (el “**Reglamento de Arbitraje**”); (iii) las normas de procedimiento establecidas en la Resolución Procesal No. 1 y por la Resolución Procesal No. 3, con respecto a la confidencialidad y las cuestiones relativas a la divulgación de información al público.
8. La Resolución Procesal No. 3 establece en la parte relevante que:

“4. La información confidencial consiste en lo siguiente:

- (i) La información comercial confidencial incluye, a mero título enunciativo: las comunicaciones comerciales confidenciales, secretos comerciales, investigación de carácter confidencial, información técnica competitivamente sensible, marketing, información financiera o de ventas, planes de negocios, información de clientes y proveedores y cualquier otra información la cual, en el supuesto de que fuera divulgada, podría causar un perjuicio grave al negocio.

- (ii) La información que se encuentra protegida contra la puesta a disposición del público en virtud del TLCAN, con inclusión de la información que el Demandado puede retener con arreglo al Artículo 2102 (Seguridad Nacional) y el Artículo 2105 (Divulgación de Información);
- (iii) La información que se encuentra protegida contra la puesta a disposición del público, en el caso de la información del Demandado, con arreglo a la ley del Demandado, y en el caso de cualquier otra información, con arreglo a cualquier ley o norma que el Tribunal determine como aplicable a la divulgación de dicha información;
- (iv) La información cuya divulgación se encuentra protegida contra la divulgación por una obligación legal tal como un acuerdo de no revelación (o acuerdos similares que impidan la divulgación o protejan la confidencialidad) o una resolución sobre confidencialidad emitida por otro tribunal (por ejemplo, órdenes de protección); o
- (v) La información cuya divulgación obstaculizaría la aplicación de la ley.¹

III. Resolución

9. El Tribunal decide acerca de las solicitudes y objeciones de las Partes que figuran en las versiones completas de los Apéndices de Transparencia, adjuntos al presente documento como:
 - a. Anexos A: Solicitud de Protección de Información de los Demandantes con respecto a su propio EPA;
 - b. Anexo B: Solicitud de Protección de Información de los Demandantes con respecto al EPA de la Demandada;
 - c. Anexo C: Solicitud de Protección de Información de la Demandada con respecto a su propio EPA;
 - d. Anexo D: Solicitud de Protección de Información de la Demandada con respecto al EPA de los Demandantes.
10. Dichos Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Procesal.

¹ Resolución Procesal No. 3, del 26 de abril de 2019, § 4.

11. Las Partes deberán enviar al CIADI **a la mayor brevedad** nuevas versiones de sus EPAs, que reflejen las ediciones requeridas por el Tribunal en los Anexos A-D.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Profesor Diego P. Fernández Arroyo
Árbitro Presidente
Fecha: 21 de noviembre de 2022
Sede del arbitraje: Toronto, Canadá